

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

( 093 )  
16 MAR 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE - BOCORÉ" RNSC-042-2023**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL  
DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE - BOCORÉ" RNSC-  
042-2023**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

### ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600010822 del 13 de febrero de 2023, el señor **FERNANDO EUGENIO DELGADO CUADROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.067.134, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE - BOCORÉ**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN. FINCA EL REFUGIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-13732, con una extensión superficial de diez hectáreas (**10 ha**), ubicado en la vereda El Centro, municipio de Curití, departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 30 de enero de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil. Dicha Información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro -VUR-, el 03 de marzo de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

#### I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **FERNANDO EUGENIO DELGADO CUADROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.067.134.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCIÓN. FINCA EL REFUGIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-13732.

En el marco de dicho análisis, se corrobora que el señor **FERNANDO EUGENIO DELGADO CUADROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.067.134, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCIÓN. FINCA EL REFUGIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-13732, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE - BOCORÉ**".

#### II. Área objeto de la solicitud

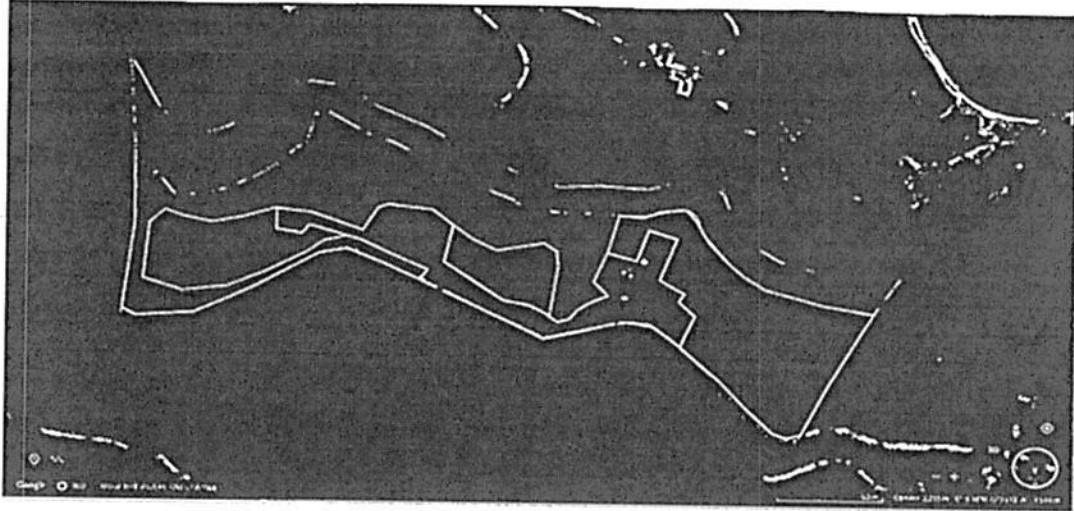
De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **FERNANDO EUGENIO DELGADO CUADROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.067.134, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE - BOCORÉ" RNSC-042-2023

"EL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE – BOCORÉ", a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN. FINCA EL REFUGIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-13732, será una extensión de diez hectáreas (10 ha).

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega la zonificación en formato .pdf, tal y como se muestra a continuación:



Mapa 2. Zonificación. Fuente Google Earth.

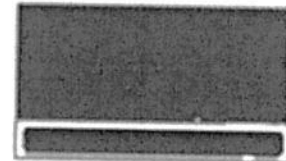
1. Zona de Conservación: 2,73 Has.
2. Zona de Amortiguación y manejo especial: 1,84 Has.
3. Zonas de Agrosistemas: 3,22 Has.
4. Zona de Uso Intensivo e infraestructura: 1,21 Has.



*[Handwritten signature]*

Mapa 2. Zonificación. Fuente Google Earth.

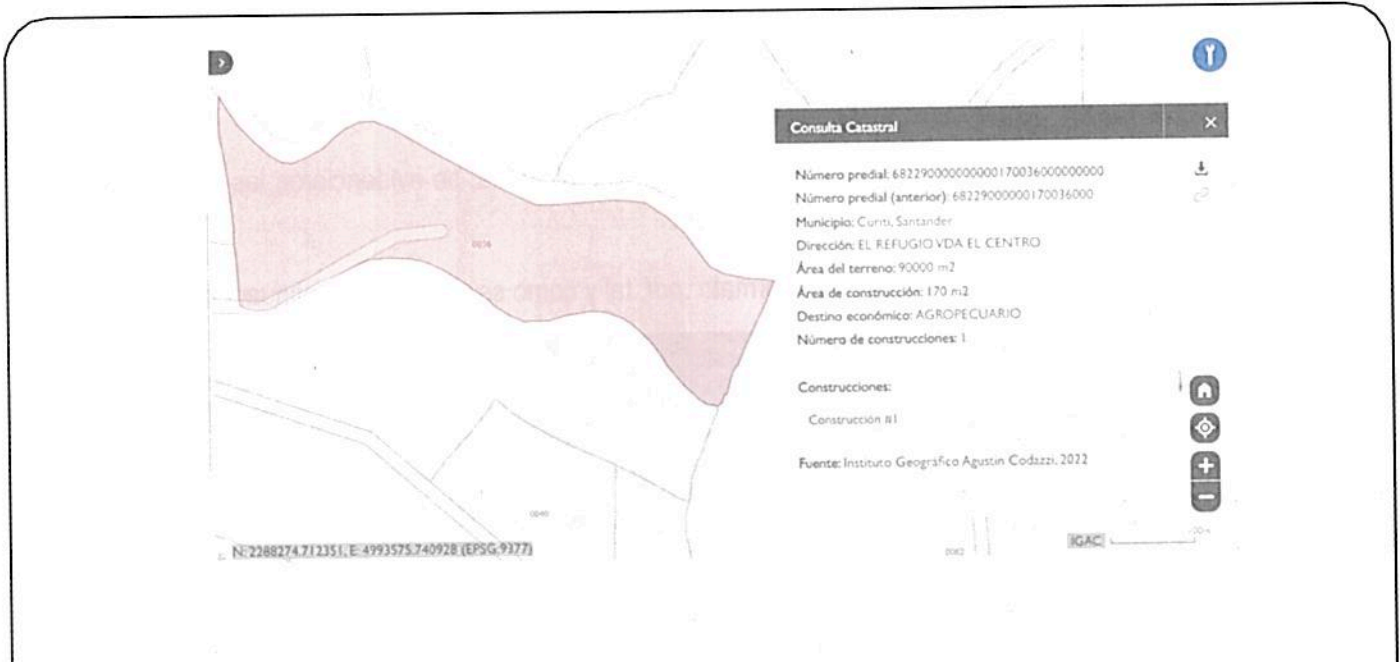
1. Zona de Conservación: 2,73 Has.
2. Zona de Amortiguación y manejo especial: 1,84 Has.
3. Zonas de Agrosistemas: 3,22 Has.
4. Zona de Uso Intensivo e infraestructura: 1,21 Has.



- La propuesta de zonificación allegada, se encuentra en blanco y negro, por lo tanto no fue posible determinar la clasificación por zonas dentro del predio denominado "SIN DIRECCIÓN. FINCA EL REFUGIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-13732.
- La zonificación se encuentra ubicada en el predio 6822900000000017003600000000 catastro IGAC:

↳

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE - BOCORÉ" RNSC-042-2023**



- En el marco del mismo ejercicio de verificación, se evidenció que el usuario allegó el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCIÓN. FINCA EL REFUGIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-13732, tal y como se muestra a continuación:

**SNR DE NOTARIADO**

**CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230130895671220443 Nro Matricula: **319-13732**

Página 1 TURNO: 2023-2950

Impreso el 30 de Enero de 2023 a las 12:35 00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 319 - SAN GL. DEPTO. SANTANDER. MUNICIPIO: CURITI. VEREDA: EL CENTRO  
 FECHA APERTURA: 26.07.1983. RADICACION: 83-001334. CON HOJAS DE CERTIFICADO DE: 25.07.1983  
 CODIGO CATASTRAL: 68229000000000170036000000000000 CATASTRAL ANT: 68229000000170036000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
 UN LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 10 HAS., SEGREGADO DEL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LA LAJITA", O PESCADERO, ALINDERADO ASI: POR EL NORTE, CON LA QUEBRADA CURITI Y TERRENOS DE PROPIEDAD DE ANA INES FERREIRA, POR EL SUR, CON LA CARRETERA QUE DE CURITI CONDUCE A LA COMUNA DE PASTO, Y AL LOTE DE PROPIEDAD DE ANA INES FERREIRA QUE SE RESERVA LA VENDEDORA, POR EL ORIENTE, CON PROPIEDAD DEL DR. HERNANDO ARANGO PINTO, DESLINDEANDO CERCA DE PERROTA, EL MEDIO, Y POR EL OCCIDENTE, CON TERRENOS DE PROPIEDAD DE AGUSTIN TAVERA, TONDES EN LA COMUNA DE PASTO, POR EL MEDIO.

**DE NOTARIADO**

AREA Y COEFICIENTE:  
 AREA - HECTAREAS, METROS CUADRADOS, CENTIMETROS CUADRADOS  
 AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS, CENTIMETROS CUADRADOS  
 CUADRADOS  
 COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:  
 CECILIA CUADROS DE DELGADO, HUBO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE ISAIAS MORENO GALVIS, BEATRIZ CORTES VEGA, VIUDA DE MORENO, JUICIO REGISTRADO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1978, AL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA N. 319 0002169. ISAIAS MORENO HABIA ADQUIRIDO EL INMUEBLE POR COMPRA A JUAN DE JESUS FERREIRA, ESCRITURA N. 243 DE 4 DE JULIO DE 1943, DE LA NOTARIA 2. DE SAN GL., REGISTRADA EL 24 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, AAL LIBRO 1. IMPAR, TOMO 2. PARTIDA 301 FOLIO 207, MATRICULA 14 TOMO 3 DE CURITI.

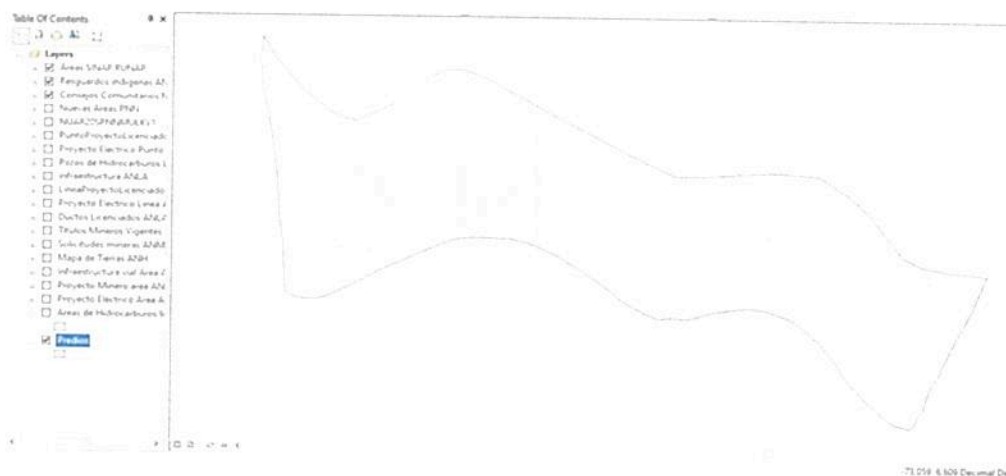
DIRECCION DEL INMUEBLE  
 Tipo Predio: RURAL  
 1) **SIN DIRECCION - FINCA EL REFUGIO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL  
DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE - BOCORÉ" RNSC-  
042-2023**

- Basemap del predio:



- El predio denominado "SIN DIRECCIÓN. FINCA EL REFUGIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-13732, no presenta traslapes, tal y como se muestra a continuación:



Con respecto a lo anterior, es importante tener en cuenta que la información cartográfica aportada por el solicitante debe incluir su respectiva propuesta de zonificación, la cual debe ser coincidente con la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015 (Zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial zona de agro sistemas, y zona de uso intensivo e infraestructura), dicha información debe ser legible y debe poderse determinar la clasificación por zonas dentro del predio.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Mapa de la propuesta de zonificación ajustada del predio denominado "SIN DIRECCIÓN. FINCA EL REFUGIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-13732, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE - BOCORÉ" RNSC-042-2023

Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>1</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>3</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>4</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>5</sup> del Decreto 1076 de 2015.

<sup>1</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>2</sup> **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>3</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>4</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE - BOCORÉ" RNSC-042-2023

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario. Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE - BOCORÉ" RNSC-042-2023

sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE – BOCORÉ", a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN. FINCA EL REFUGIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-13732, con una extensión superficiaria de diez hectáreas (**10 ha**), ubicado en la vereda El Centro, municipio de Curití, departamento de Santander, solicitado por el señor **FERNANDO EUGENIO DELGADO CUADROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.067.134, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Requerir al señor **FERNANDO EUGENIO DELGADO CUADROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.067.134, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de la propuesta de zonificación ajustada del predio denominado "SIN DIRECCIÓN. FINCA EL REFUGIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-13732, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>6</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del

<sup>6</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO': "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL  
DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE - BOCORÉ" RNSC-  
042-2023**

Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>7</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>8</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>9</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>10</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de Curití** y a la **Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con

<sup>7</sup> **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>8</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>9</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

16 MAR 2023

Auto No. 093

Hoja No. 10

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE - BOCORÉ" RNSC-042-2023**

lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **FERNANDO EUGENIO DELGADO CUADROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.067.134, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Ángela María Torres Ramírez – Abogada GTEA SGM  
Revisó Información Cartográfica: Luz Kelly García Conde - GTEA SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC-042-2023 EL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE - BOCORÉ